



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N°03/2023

Sucre,

13 FEB 2023

VISTOS:

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 594, un (1) Archivador de palanca a fs. 232 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LITORAL 2"**, remitido con la nota D.R.D.P. CITE N° 47/2023, para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo **12 Caso II, Capítulo III** del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (Modificado por las Leyes N° 803, Ley N° 915, Ley N° 1227) y disposiciones conexas, aprobada mediante Decreto Municipal N° 79/2021 en fecha 09 de septiembre de 2021, **se elabora el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LITORAL 2"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona LAJASTAMBO de la ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 790.91 m²**; y dando cumplimiento al artículo 21 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, que recomiendan la aprobación del citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 219/2022**, de fecha 15 de octubre de 2022, elaborado por el Top. Gabino Picha Alcoba Técnico VIII Topógrafo Regularización Urbano 1 – D.R.D.P. - G.A.M.S. señala lo siguiente:

3.1.2.1 COORDENADAS DEL VERTICE RGMS-38 PUNTO DE INICIO

El proyecto se encuentra enlazado a la Red Geodésica Municipal Sucre (R.G.M.S.) Mediante el vértice geodésico denominado **RGSUC-01** como base para el cálculo de los puntos de control. Ubicado en la **Zona Lajastambo, sobre la Carretera Diagonal Jaime Mendoza RVF-06**.

COORDENADAS GEODESICAS						COORDENADAS UTM		ALTURA	ALTURA
LATITUD (S)			LONGITUD (w)			X	Y	ELIPSOIDAL	GEOMETRIC A
°	'	"	°	'	"			(m)	m.s.n.m.
19	00	22.17508	65	19	13.45006	255733.875	7896879.526	3037.0217	2993.875

Cuadro N°1: coordenadas vértice RGSUC-01

3.1.2.2 COORDENADAS Y COTA DE LOS PUNTOS MEDIDOS (PCG)

Los puntos de control geodesicos o vertices georreferenciados denominados **RED-1** y **RED-2**, estan ubicados en inmediaciones del proyecto. Con los siguientes datos.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION
	NORTE	ESTE	LATITUD S	LONGITUD W	
GEO-1	7897146,256	256432,503	19°00'13,80328"S	65°18'49,45279"W	3000,908
GEO-2	7897112,349	256492,75	19°00'14,93131"S	65°18'47,40895"W	2998,709

Cuadro N°2: coordenadas vértices medidos





3.1.2.3. SISTEMA DE PROYECCIÓN

Datum:	WGS-84	Proyección:	UTM	Cuadrícula:	C.U.T.M.	Zona:	20 sud
--------	--------	-------------	-----	-------------	----------	-------	--------

Cuadro N°3: sistema de proyección

8.3.- OBTENCIÓN DE SUPERFICIE.

AREA OBTENIDA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	46023.17 M2
AREA A REGULARIZAR		
2	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	790.91 M2

Cuadro N°7: Áreas obtenidas

Que, el **INFORME LEGAL PROY- J.R.D.P.U. CITE N° 221/22** de 10 de noviembre de 2022, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo M. RESPONSABLE DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO – G.A.M.S. dirigida al Ing. Hans Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización del bien inmueble urbano dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LITORAL 2" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 790,91M2**, en el marco del art. 24(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona de Lajastambo al Nor-oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, **CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico"**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el **INFORME TÉCNICO .J.R.D.P.U. CITE N° 220/2022 de fecha 31 de octubre de 2022**, elaborado por la Arq. Ylsen M. Herbas Cardozo Técnico V de Regularización D.R.D.P. -G.A.M.S., vía Msc. Arq. Yolanda V. Tirado Valencia RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO – G.A.M.S. dirigida al Ing. Hans Gonzalo Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y limites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos





'productos urbanos aprobados y terrenos rústicos'; área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento consolidados).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El proyecto de Regularización Técnica INDIVIDUAL de Asentamientos Humanos Irregulares BARRIO LITORAL 2, se encuentra ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la de zona Lajastambo, dentro del Radio Urbano Homologado según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014), Distrito Municipal N°3 y Distrito Catastral N°37.

2. COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL AL NORTE

Colindante con un área que se encuentra en RÚSTICO.

Fuente: sistema Arc.Giss. J.R.D.P.U.

AL ESTE

Colinda con un área que se encuentra en RÚSTICO

Fuente: sistema Arc.Giss. J.R.D.P.U. e Inf. Mapoteca N°163/22

AL OESTE

Colinda con dos tramos:

Primero. - Colinda con el Proyecto de Planimetría de regularización técnica Barrio Litoral aprobado mediante R. M. N°92/15 de fecha 24 de marzo de 2015.

Fuente: sistema Arc.Giss. J.R.D.P.U e Inf. Mapoteca N°163/22

Segundo. - Colinda con un área que se encuentra en RÚSTICO.

Fuente: sistema Arc.Giss. J.R.D.P.U

AL SUR

Colinda con Proyecto aprobado con Loteamiento de propiedad de la señora Eusebia Ortiz Bayo aprobado por sello de Dirección Administrativa Territorial en fecha 07 de enero de 2004.

Fuente: sistema Arc.Giss. J.R.D.P.U e Inf. Mapoteca N°163/22

2.1.- COLINDANTES MEDIATOS A LA POLIGONAL

AL NORTE.- NO se tiene loteamientos en proceso ni aprobados colindantes al área solicitada.

Fuente: sistema Arc.Giss. J.R.D.P.U. e Inf. DAUR N°147/22

AL ESTE.- NO se tiene loteamientos en proceso ni aprobados colindantes al área solicitada.

Fuente: sistema Arc.Giss. J.R.D.P.U. e Inf. DAUR N°147/22





AL SUR.- Proyecto aprobado, con Planimetría de Regularización Técnico de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "25 de Mayo" aprobado según Decreto Municipal N°23/2018 en fecha 14 de marzo de 2018.

Fuente: sistema Arc.Giss. J.R.D.P.U. e Inf. Mapoteca N°163/22

AL OESTE.- Proyecto de Planimetría de regularización técnica Barrio Litoral aprobado mediante R. M. N°92/15 de fecha 24 de marzo de 2015.

Fuente: sistema Arc.Giss. J.R.D.P.U. e Inf. Mapoteca N°163/22

3. DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites físicos establecidos por las consolidaciones urbanas inmediatas y productos aprobados.

Identificándose las siguientes colindancias con bien de dominio público:

PUNTOS 1 al 2, Limita con el "Proyecto de Regularización Técnica de Asentamiento Humanos Irregulares Barrio LITORAL" aprobado por RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N°92/2015 de fecha 24/03/2015 y Homologación N°69/2015 de fecha 9/05/2015.

PUNTOS 10 al 1, Limita con "Loteamiento de la señora Eusebia Ortiz Bayo" aprobado por SELLO DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL en fecha 07/01/2004 mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal de la capital Sucre N°341/2002 de fecha 04/12/2022.

2. Bien de Dominio Municipal en Cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Num 2, Inciso C "En Caso De Identificarse Colindancia Con Productos De Bien Municipal Enmarcados Dentro De Lo Dispuesto Por La Ley N°482 En Sus Art.30 y 31, **No** se requerirá la suscripción de Deslinde"

PUNTOS 9 al 10, Limita con Bien de Dominio Público con Denominación Avenida S/N

3. Suscripción de un Acta de deslinde otorgado por los propietarios de los terrenos rústicos con los señores:

PUNTOS 2,3,4,5,6 al 7 Limita con predio rústico de los señores: Evarista Rojas Zegarra de Duran con C.I. 2892075 Cb. Y Jaime Duran Pérez con C.I. 7552103 Ch., propietarios del terreno colindante con Testimonio N°1070/2013 y Folio Real N°1.01.1.99.0066394.

4. Certificación de Linderos emitido por la JEFATURA DE CATASTRO MULTIFINALITARIO dependiente de la Dirección de Regularización Territorial y de la Secretaria De Ordenamiento Territorial DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE de los terrenos rústicos colindantes inmediatos al proyecto de Regularización Técnica INDIVIDUAL de Asentamientos Humanos Irregulares "LITORAL 2".

PUNTOS 7 al 8 Limita con predio rústico: con CERTIFICACIÓN DE LINDEROS N°141/2022 emitido por la JEFATURA DE CATASTRO MULTIFINALITARIO perteneciente al GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE de fecha 27 de junio de 2022.

PUNTOS 8 al 9 Limita con predio rústico: con CERTIFICACIÓN DE LINDEROS N°142/2022 emitido por la JEFATURA DE CATASTRO MULTIFINALITARIO perteneciente al GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE de fecha 27 de junio de 2022.





NOTA ACLARATORIA. -

Los puntos establecidos para la emisión de la CERTIFICACION DE LINDEROS N°141/2022 y 142/2022 se establecieron de acuerdo al levantamiento topográfico que realizo el propietario de forma externa siendo este un requisito para el trámite de LINDEROS con los colindantes de terrenos rústicos, en este caso es que se pudo evidenciar que los puntos establecidos en la CERTIFICACION DE LINDEROS N°141/2022 fueron denominados como P3 - P4 siendo estos los P7 - P8 en la poligonal de intervención y en la CERTIFICACION DE LINDEROS N°142/2022 fueron nominados como P4 - P5 siendo estos los P8 - P9 en la poligonal de intervención, si bien existe una variación en la nominación de los puntos estos están referidos a las mismas vértices sin ningún tipo de variación.

- La firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría, todo esto en cumplimiento a los requisitos del área de intervención en su capítulo III, Art. 23 y numeral 5 del art. 23 del Reglamento para la Regularización aprobado mediante Decreto Municipal 79/21(VER ANEXO H).

4.DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por el propietario del bien inmueble urbano que ingreso su solicitud; se identifica **1 (UN) BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN**, mismo que cumplió con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 21 del **“Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas” aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21** de fecha 09 de septiembre del 2021, Capitulo III, caso 2, Art. 21, Parágrafo I, núm. 1, 2, 3, 4 y 5, Parágrafo III, núm. 1 y 2. Realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2011 y 2014 en cumplimiento del Art. 10, parágrafo I, núm. 1, 2 y 3 de la Ley N°247 como requisito imprescindible

Asimismo **NO** se identifican **(A.S.R) Áreas Sujetos a Revisión**, insertos dentro de la planimetría de regularización técnica, haciendo un **total de 1 (UN) predio en el área de la POLIGONAL A REGULARIZAR con denominación B** detallados en el siguiente cuadro:

MANZANO	BIENES INMUEBLES URBANOS		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL								
	REGULARIZACIÓN	CORRECCION		1	B-3							
B	1	0	0	1	B-3							
TOTAL	1	0	0	1								

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL BARRIO “LITORAL 2”													
BARRIO	PREDIO	CODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL PREDIO	Verificación e Identificación de los	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN			TIPO DE TRAMITE	
				1	2	3	4	5	1	2	3		
				Fotocopia Legalizada de	Documento Privado	Documento	Documentos complementarios	Solicitud para la realización	Acta de deslinde	Documento			





							Folio Real actualizado en el año para registros definitivos y para registros preventivos dentro de los dos años de la actualización de anotación preventiva.	Fotocopia del pago del impuestos	Carnet de Identidad de los propietarios						
LITORAL	2	B	B-3	SI	NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONAD A EN FECHA 16 DE DICIEMBRE de 2021	CON REGISTRO	.	.	REGULARIZACION

- Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización y corrección
- ASR - Áreas sujetas a revisión
- x No trajo documentación
- . Existe documentación

Fuente: J.D.R.D.U.

NOTA ACLARATORIA. - En el caso de los Predios a regularizar.

B-3; El señor: **JUAN AYARACHI ASTORAQUE y ALEJANDRA MAMANI BERNAL de AYARACHI**, se verifica que la superficie según títulos es de 623.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 599,25 m2, evidenciando una variación de -23,75 m2; (la superficie perdida está dada asía la vía ya consolidada) no obstante, los propietarios presentaron documento de NO SOBRE POSICION N° 698/2022 (ANEXO I), CERTIFICACION DE LINDEROS N°141/2022 Y 142/2022 (ANEXO I) y el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

5.DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y reconoce áreas públicas, resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares (*cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto*) que de acuerdo a la Ley N°247, Art. 6, Inc. f) deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

ÁREAS PÚBLICAS		SUPERFICE (m2)	%
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	área de vías	191,66	24,23
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		191,66	24,23





6.DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y el contenido del testimonio de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por el propietario del bien inmueble urbano sujeto a Regularización del Proyecto Individual del BARRIO "LITORAL 2", se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica Individual, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUP. (m ²)	(%)
Bien inmueble a regularizar técnicamente por regularización		599,25	75,77
Áreas Sujetas a Revisión		0	0
Área de vía por consolidación a registrar a favor del G.M.A.S.	área de vías	191,66	24,23
SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCIÓN		790,91	100

La superficie total del área de intervención es de 790,91 m²; la superficie del bien inmueble urbano a Regularizar técnicamente es de 599,25 m² con el 75,77% correspondiente a 1 (un) predio.

Terminando el respectivo informe que todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2(finalidad), Par. I núm. 1 y Par. II de la Ley N°247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016, Ley N° 915 de fecha 22/03/2017 y N° 1227 de fecha 23/09/2019), Decreto Supremo N°4273 y en el Capítulo III, CASO 2 del "Reglamento para la Regularización Administrativo de asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247(modificada por las Leyes N°803, Ley N°915 y Ley N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N°79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021.

POR LO TANTO, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización del bien inmueble urbano dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la **Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.)** para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E.

Por todo lo anteriormente expuesto se **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL BARRIO "LITORAL 2"**, con una superficie de 790,91 m², ubicado en la zona Lajastambo, al Nor - oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N° 37; elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto y no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II

Que, el **INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 3154/22** de fecha 30 de diciembre de 2022, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo PLANIFICADOR VIAL S.M.O.T. -





G.A.M.S., señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LITORAL 2"**, ubicado en la zona Lajastambo de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, con Informe Técnico J.R.D.P.U. Cite N° 220/2022, elaborado por la profesional Arq. Ylsen M. Herbas Cardozo, TÉCNICO V DE REGULARIZACIÓN D.R.D.P.-G.A.M.S., en el cual se informa acerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de 790,91 m² área total de intervención, la misma que fue cotejada con el informe topográfico PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 219/2022, elaborado por el Topógrafo Gabino Picha Alcoba, así también habiendo realizado la verificación del plano, se concluye indicando que el proyecto ha cumplido con los requisitos técnicos, siendo el mismo **viable**, y dando continuidad al procedimiento que debe seguir, sugiere se remita a asesoría Legal SMOT, para su prosecución y fines consiguientes.

Que, La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LITORAL 2"**, ubicado en la zona de Lajastambo de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, con una superficie de intervención de 790,91 m²., haciendo conocer a través de nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 686/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de asentamientos Humanos Irregulares Litoral 2, publicación que se realizó en fechas lunes 28 de noviembre y lunes 5 de diciembre de 2022, adjuntando en constancia fotocopia que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/3166/2022**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/3166/2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, suscrito por el Abg. Edson Astoraque Aramayo profesional V Abogado DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del G.A.M.S., señala en su recomendación que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto cumple con todo los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde Municipal de Sucre Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LITORAL 2"**, con una superficie total de intervención de **790,91 m²**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO III:

BASE LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 19. I) Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. Parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda;





Artículo 299. parágrafo II) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social; **Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Poseción Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe;** de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:

1. Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.**
- II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

- e. **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización,** reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- f. **Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).
- g. **Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).





I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

1. **Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante sub inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso antecedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal. El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

2. Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

III. Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el alcalde municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. Numeral 1.- Representar al Gobierno Autonomo Municipal, Numeral 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.



6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019. (MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N°1314 Y DECRETO SUPREMO 2841).

Artículo 2. ALCANCE).El presente Reglamento se aplica a)

a) Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;

Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro –SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

Artículo 4. (Vía Administrativa)

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para subinscripción)

I) Para la corrección de datos técnicos en el folio real como subinscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.

- a) Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;
- b) Folio real del bien inmueble objeto de corrección;
- c) Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;
- d) Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;
- e) Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

II) **En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.**

Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)

I) Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicara el siguiente procedimiento:

- a) El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;
- b) Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la subinscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;

II) Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.

8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo





Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

9.-REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

Artículo 2.-

I) Objetivo General.

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803, 915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 párrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

II) Objetivos específicos

- a) Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.
- b) Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.
- c) Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirentes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.
- d) Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.
- e) Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 7.- Perímetro de intervención de la Planimetría

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

ARTICULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

Capítulo III, CASO 2.-PLANIMETRIA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

Artículo 19. Requisitos ODAU

I) REQUISITOS ODAU

1. Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.
2. Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.}
3. Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).
4. Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.
5. De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional de área).
6. Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.





Artículo 21. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU:

7. Fotocopia **legalizada** de la Escritura Publica en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención. En caso de contar con otro documento e transferencia adicional, sobre la superficie que poseyeran dentro de los límites del predio, deberán adjuntar el mismo.
8. Fotocopia simple de **Folio Real actualizado**.
9. Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la sobre-posición con los predios colindantes, (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Elaborado en base al certificado de colindancias emitido por la jefatura de catastro.
10. Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios.
11. Todo trámite deberá ser realizado por el propietario del bien inmueble. En caso de ausencia el propietario deberá otorgar un poder notariado.

Artículo 23. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE PLANIMETRÍA:

1.- Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designará al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y Asr.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el (REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY 247 MODIFICADA POR LAS LEYES 803, LEY 915, LEY 1227 Y DISPOSICIONES CONEXAS) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021. conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LITORAL 2", ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona LAJASTAMBO de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUP. (m ²)	(%)
Bien inmueble a regularizar técnicamente por regularización		599,25	75,77
Áreas Sujetas a Revisión		0	0
Área de vía por consolidación a registrar a favor del G.M.A.S.	área de vías	191,66	24,23
SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCIÓN		790,91	100

La superficie total del área de intervención es de 790,91 m²; la superficie del bien inmueble urbano a Regularizar técnicamente es de 599,25 m² con el 75,77% correspondiente a 1 (un) predio





Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie del bien inmueble urbano sujeto a regularización con la identificación de sus propietarios, Asimismo, dentro de la planimetría **NO** se identifican **PREDIOS SUJETOS A REVISIÓN.**

detallado en el siguiente cuadro:

Nº	CÓDIGO	BENEFICIARIOS	Nº TEST.	SUP. S/TEST. M2	Nº FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CÓDIGO CATASTRAL	Nº PROREVI	TIPO DE TRAMITE	OBS.
LITORAL 2										
MANZANA "B"										
1	B-3	JUAN AYARACHI ASTORAQUE ALEJANDRA MAMANI BERNAL de AYARACHI	276/2008	623,00	1.01.1.99.00 09510	623,00	037-0504-767-000	607581	REGULARIZACIÓN	Cumple

NOTA ACLARATORIA. - En el caso del Predio a regularizar:

B-3; El señor: **JUAN AYARACHI ASTORAQUE y ALEJANDRA MAMANI BERNAL de AYARACHI**, se verifica que la superficie según títulos es de 623.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 599,25 m2, evidenciando una variación de -23,75 m2; (la superficie perdida está dada asía la vía ya consolidada) no obstante, los propietarios presentaron documento de NO SOBRE POSICION Nº 698/2022 (ANEXO I), CERTIFICACION DE LINDEROS Nº141/2022 Y 142/2022 (ANEXO I) y el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

AREAS PÚBLICAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.

AREAS PUBLICAS	SUPERFICIE (m2)	%
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. área de vías	191,66	24,23
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	191,66	24,23

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley Nº 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente





dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

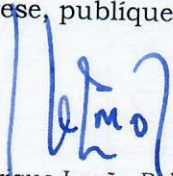
Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S.**
*Arq. Ives R. Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M.S.*